"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 MAYO 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°371-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al Sr. **JOSÉ SANTOS INFANTE DUCOS,** el pago de beneficios sociales por un total S/ 26 575.25 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO con 25/100 soles) detallado en las diferentes resoluciones que contienen mandato judicial; **Sentencia N°029-2023-L,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°117-2024-1°SLP,** que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Doce**, mediante el cual requiere el cumplimiento del mandato judicial; **Oficio N°227-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE,** mediante el cual se comunica que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal; **Oficio N°D2426-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°00510-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por **José Santos Infante Ducos**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional Docente de Cajamarca, cuyas pretensiones son las siguientes: a) Principal: Pago de Beneficios Sociales correspondiente al periodo del 05 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2022, comprendiendo los conceptos de a.1) Vacaciones en el monto de S/ 10,100.95; a.2) Compensación por Tiempo de Servicios en el monto de S/ 8,116.93; a.3) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria de conformidad con la Ley N°29351, en el monto de S/ 14,893.92; a.4) Horas Extras en el monto de S/ 30,592.38; a.5) Bonificación por Escolaridad en el monto de S/ 1,600.00, y a.6) Feriados en el monto de S/ 5,127.73; b) Accesoria: Pago de Costos procesales en un 15 % del total sentenciado y c) Accesoria: Pago de Intereses legales; todo ello en los términos que se expone;

Que, mediante **Sentencia N°029-2023-L,** recaída en la Resolución Número CINCO, de fecha 08 de marzo del 2023, el Primer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada, en consecuencia, 1. ORDENA que el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, a través de su representante legal, CUMPLA con pagar a favor del demandante, los beneficios sociales que a continuación se detallan: Página 13 de 17 a) Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 5,040.00 (cinco mil cuarenta con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2022. b) Gratificaciones ordinarias en el monto de S/ 9,810.00 (nueve mil ochocientos diez con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2022. c) Vacaciones no gozadas por el monto de S/ 3,600.00 (tres mil seiscientos con 00/100 soles), por vacaciones no gozadas y periodo trunco, por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de marzo de 2021. d) Bonificación por escolaridad en el monto de S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), del periodo año 2020 al año 2023. e) Pago de feriados en el monto de S/ 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2023. 2. INFUNDADA la pretensión de trabajo en sobretiempo. 3. (...). 4. FIJA los costos procesales en el porcentaje del 10% del monto sentenciado, más el 5% de dicho monto para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca (Art. 411° C.P.C.). Sin costas procesales ni multas, pero con intereses legales que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°117-2024-1°SLP**, recaída en la Resolución Número DIEZ, de fecha 14 de marzo del 2024, la Primera Sala Laboral Permanente resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 18 de abril del 2024, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, REQUIERE el cumplimiento para que cumpla con pagar a favor del demandante, los beneficios sociales por un total de S/ 26 575.25 (veintiséis mil quinientos setenta y cinco con 25/100 soles);

Que, mediante **Oficio N°227-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE,** de fecha 02 de mayo del 2024, la Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico, informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal dentro de la Entidad para realizar el cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante **Oficio N°D2426-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 26 de abril del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, solicita que se de cumplimiento a la Resolución Número Doce bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al señor **JOSÉ SANTOS INFANTE DUCOS,** el pago de beneficios sociales por Compensación de Tiempo de Servicios, Gratificaciones Ordinarias, Vacaciones no Gozadas, Bonificación por escolaridad, Pago de feriados; todo ello según **Sentencia de Vista N°029-2023-L**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al señor **JOSÉ SANTOS INFANTE DUCOS,** el Pago del monto según Resolución Número DOCE, de fecha 18 de abril del 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se REQUIERE el cumplimiento del mandato judicial **por un total de S/ 26 575.25 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 25/100 SOLES)** que a continuación se detallan: a) Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 5 040.00 (cinco mil cuarenta con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2022; b) Gratificaciones ordinarias en el monto de S/ 9 810.00 (nueve mil ochocientos diez con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2022; c) Vacaciones no gozadas por el monto de S/ 3 600.00 (tres mil seiscientos con 00/100 soles), por vacaciones no gozadas y periodo trunco, por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de marzo de 2021; d) Bonificación por escolaridad en el monto de S/ 1 600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), del periodo año

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2020 al año 2023; e) Pago de feriados en el monto de S/ 4 000.00 (cuatro mil con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2023; más los costos procesales en el porcentaje del 10% del monto sentenciado (S/ 2405.00 dos mil cuatrocientos cinco con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto (S/ 120.25 – ciento veinte con 25/100 soles) para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al demandante consignados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J-MARG/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02